

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES IV

Caracas, jueves 1° de febrero de 2024

Número 42.811

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo a cumplirse el 25° Aniversario de la Revolución Bolivariana liderada por el Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías y el Presidente Nicolás Maduro Moros.

Acuerdo en conmemoración del 229° Aniversario del natalicio del Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre.

Acuerdo en ocasión de conmemorarse los 207° Aniversario del natalicio del General del Pueblo Soberano Ezequiel Zamora.

Acuerdo en Enérgico Repudio y Condena a la escalada de violencia en la Franja de Gaza por parte del Sionismo Israelí.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anny Joselin Angulo Mendoza, como Directora General de Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, en calidad de Encargada, adscrita al Despacho del Viceministerio para la Pequeña y Mediana Industria y Nuevas Formas Productivas, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa María Rondón Hernández, como Directora General de Producción de la Pequeña y Mediana Industria, en calidad de Titular, adscrita al Despacho del Viceministerio para la Pequeña y Mediana Industria y Nuevas Formas Productivas, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier Ricardo Zambrano Castillo, como Director General del Despacho, en calidad de Encargado, adscrito al Viceministerio de Industrias Básicas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPESCA

Providencia mediante la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 072-2022, de fecha 09 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.350, de fecha 01 de abril de 2022.

Empresa Socialista Pesquera
Industrial del Alba, S.A. (PESCALBA)

Providencia mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de esta Empresa, adscrita a este Ministerio, con carácter permanente, estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rauwil Miguel Quijada Gutiérrez, como Director (E) de la Zona Educativa del estado Nueva Esparta, adscrito al Despacho de la Ministra.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Fundación Misión Barrio Adentro
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lait María Bermúdez Prado, como Coordinadora Estatal de la Fundación Misión Barrio Adentro Distrito Capital.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Joham Alexander Castillo, como Director (E) de la Unidad Territorial Ecosocialista del estado Nueva Esparta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, de la ciudadana Reina Paula Gregoria Lara Lilo.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, del ciudadano Celin Kevir López Rivas.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria de la ciudadana Floresta Margarita Rojas Aponte.

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión por Discapacidad a la ciudadana María del Carmen Gainza de Toro.

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión por Discapacidad a la ciudadana Anny Rocío Van Der Dijs Sánchez.

PODER CIUDADANO

Consejo Moral Republicano
Resolución mediante la cual se modifica y queda constituida, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del Consejo Moral Republicano, estará integrada por las ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Eva Lisbeth Lugo de González.

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Yane Josefina Eduarte Pereira.

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Fredy Ramón Machado Díaz.

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Edgar Segundo Villanueva Granadillo.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ACUERDO CON MOTIVO A CUMPLIRSE EL 25° ANIVERSARIO
DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA LIDERADA POR EL
COMANDANTE ETERNO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS
Y EL PRESIDENTE NICOLÁS MADURO MOROS

CONSIDERANDO

Que el 2 de febrero de 1999, con la llegada del Comandante Eterno, Hugo Rafael Chávez Frías, a la Presidencia de la República, se inició en Venezuela un nuevo ciclo histórico bajo el estandarte bolivariano, tras décadas de resistencia de nuestro pueblo frente a la traición perpetrada por el Pacto de Puntofijo y luego de aquel "por ahora" de reivindicación popular que se convirtió en un "para siempre", iniciando un proceso revolucionario de refundación republicana, que a través de la vía electoral, ha reafirmado la soberanía popular, la independencia, la autodeterminación y la libertad de nuestro pueblo de avanzar hacia nuevos horizontes de dignidad y grandeza;

Que con la conducción heroica del Comandante Eterno, Hugo Rafael Chávez Frías, y su entrega absoluta a la causa patriota, se sembró en nuestro pueblo la conciencia del rol histórico de las y los venezolanos para la realización de nuestro destino, en unidad cívico-militar, bajo el sistema político participativo y protagónico plasmado en la Constitución Bolivariana, que en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia ha alcanzado grandes hitos en materia de derechos sociales.

Que el estado de bienestar obtenido en Revolución ha sido trastocado por los enemigos de la Patria, mediante golpes continuados, conspiraciones y bloqueos, aprovechando coyunturas difíciles para acabar con los avances revolucionarios emprendidos por el Comandante Eterno, Hugo Rafael Chávez Frías, y defendidos hoy por el Presidente Obrero, Nicolás Maduro Moros, quien ha sido firme protector del pueblo venezolano, razón por la que ha tenido que enfrentar mecanismos de desestabilización sin precedentes en la historia de las naciones, hoy manifestados en nuevas maniobras de sectores extremistas.

ACUERDA

PRIMERO. Celebrar los 25 años del nacimiento de la Revolución Bolivariana, impulsada y liderada por el Comandante Eterno, Hugo Rafael Chávez Frías, dejando un legado transformador para la República Bolivariana de Venezuela, América Latina y el mundo entero.

SEGUNDO. Avanzar en la profundización de la Revolución Bolivariana, fortaleciendo la democracia participativa y protagónica, como mecanismo soberano de garantía de los derechos políticos, económicos y sociales del pueblo venezolano y como proceso impulsor de la unidad latinoamericana avizorada por el Padre Libertador Simón Bolívar, como estandarte central levantado por el Comandante Hugo Chávez y defendido por el Presidente Nicolás Maduro.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer día del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional



PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional



MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría
de la Asamblea Nacional



AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional



JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DEL 229° ANIVERSARIO
DEL NATALICIO DEL GRAN MARISCAL DE AYACUCHO
ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

CONSIDERANDO

Que Antonio José de Sucre, genial venezolano, filósofo, soldado, símbolo de gloria y grandeza, nació el 3 de febrero de 1795 en la ciudad de Cumaná, actual capital del estado Sucre, demostrando desde muy temprana edad su heroísmo al alistarse en las tropas del ejército patriota y participar en la campaña del Generalísimo Francisco de Miranda contra los realistas en 1812, donde fue ascendido al cargo de Teniente por su gran valentía y dedicación;

Que en 1817 fue designado por el Padre de la Patria, Simón Bolívar, como Gobernador de la Antigua Guayana y Comandante General del Bajo Orinoco, convirtiéndose posteriormente en uno de los principales colaboradores de El Libertador por su pericia estratégica y su inquebrantable lealtad al proceso emancipador;

Que en 1821 Sucre, el azote de tropas realistas, fue nombrado en Bogotá como Comandante del Ejército del Sur y por órdenes de El Libertador Simón Bolívar inició las Campañas de Liberación del Sur, obteniendo sublimes victorias en Pichincha y Ayacucho, muestras de arrojo y valor, recibiendo el título de Gran Mariscal de Ayacucho y posteriormente Presidente de la naciente República de Bolivia, tras lograr su independencia en el Alto Perú.

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar los 229 años del natalicio de Antonio José de Sucre, hijo de la Gloria, el líder y Gran Mariscal de Ayacucho; leal patriota a El Libertador Simón Bolívar y a la causa emancipadora, quien arrancó la marca infamatoria que impusiera el despotismo español.

SEGUNDO. Invitar a todo el Pueblo venezolano a celebrar el natalicio, la memoria y vida del Gran Mariscal de Ayacucho, el héroe, el Redentor Sublime, Antonio José de Sucre, en todos los rincones de nuestro país.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer día del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional



PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional



MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría
de la Asamblea Nacional



AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional



JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN OCASIÓN DE CONMEMORARSE LOS 207°
ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL GENERAL DEL PUEBLO
SOBERANO EZEQUIEL ZAMORA

CONSIDERANDO

Que Ezequiel Zamora, conocido como el General del Pueblo Soberano, fue un hombre leal a los principios y valores de la Patria, honorable soldado, revolucionario y fiel patriota que dedicó su vida a luchar contra la élite de la oligarquía venezolana de la época, con la finalidad de reivindicar los derechos de los campesinos y de gran parte de la población perteneciente a las clases sociales más vulnerables, inspirado en la búsqueda de un Estado de justicia social e igualdad para toda la población campesina;

Que este icónico personaje, oriundo del Estado Miranda, tuvo destacadas y victoriosas participaciones en la Insurrección campesina de 1846 en los Valles de Aragua, hecho donde expresa su sagrada consigna de "Tierra y Hombres Libres". Así mismo, denotó su gran habilidad para la conducción de tropas durante el desarrollo de la Guerra Federal, sirviendo como Jefe de Operaciones del Ejército Federal de Occidente y Comandante triunfal en los alzamientos de Coro, Barinas y Apure, así como en la Batalla de El Palito y la Batalla de Santa Inés;

Que la Revolución Bolivariana ha promovido el pensamiento de este gran líder, reflejándose en el árbol de las tres raíces, enmarcado en el legado de El Libertador Simón Bolívar, el maestro Simón Rodríguez y el líder campesino Ezequiel Zamora como eje fundamental para encarar un nuevo modelo autóctono y enraizado en la historia venezolana que propicie una verdadera integración y garantías de derechos fundamentales para el Pueblo venezolano.

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar junto al Pueblo venezolano los 207 años del natalicio del General Ezequiel Zamora, para continuar su legado en la acción y pensamiento político y promover sus principios y valores de justicia, democracia y bienestar social de todas y todos.

SEGUNDO. Fortalecer el desarrollo de políticas, planes y programas dirigidos a la asistencia, protección social y apoyo a las y los campesinos, las y los pescadores y demás trabajadores del sector agrícola, siguiendo los lineamientos del ideario zamorano para lograr la igualdad social y permitir un mejor desenvolvimiento del aparato productivo y económico del sector primario de la Nación.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer día del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.



PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría
de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN ENÉRGICO REPUDIO Y CONDENA
A LA ESCALADA DE VIOLENCIA EN LA FRANJA DE GAZA
POR PARTE DEL SIONISMO ISRAELÍ

CONSIDERANDO

Que desde el pasado mes de octubre de 2023 el Pueblo palestino ha sido nuevamente víctima de una brutal agresión por parte de las fuerzas sionistas de Israel, que en plena inobservancia y desprecio del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, emprendieron un asedio contra la región de Gaza y Cisjordania, desatando un patrón de conducta genocida contra la población palestina, de las cuales el 70% son mujeres, niñas, niños y adolescentes, el cual cuenta con el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que las cifras de las personas palestinas asesinadas han ascendido aproximadamente a 26.751, y, más de 60 mil heridos, a causa de los criminales ataques perpetrados por las fuerzas sionistas israelíes desde la reanudación de esta ofensiva bélica el 7 de octubre de 2023, agudizándose la crisis sanitaria debido a los constantes ataques contra hospitales, escuelas y centros de salud para la atención oportuna de las mujeres, hombres, niñas y niños heridos;

Que la medida preliminar emitida por la Corte Internacional de Justicia el pasado 26 de enero de 2024, ordenó a Israel a tomar medidas inmediatas y efectivas para prevenir el genocidio perpetrado contra el Pueblo palestino, exigiendo el acceso de la Ayuda Humanitaria en Gaza;

Que la República Bolivariana de Venezuela, bajo la insistente, firme y justa Diplomacia de Paz, única opción para acordar la convivencia de la humanidad, repudia la violencia permanente de la ocupación israelí contra Gaza;

ACUERDA

PRIMERO. Repudiar y rechazar enérgicamente los criminales ataques perpetrados por las fuerzas sionistas de Israel contra el Pueblo palestino, constituyendo la comisión de un genocidio y vulnerando los tratados internacionales vigentes para la garantía de los derechos humanos, el derecho humanitario y la preservación de la vida humana.

SEGUNDO. Mantener el firme apoyo al Estado palestino, a su plena soberanía e independencia, y al heroico pueblo, así como reafirmar nuestro compromiso irrestricto con la consecución de una paz duradera en toda la región.

TERCERO. Continuar denunciando ante todas las instancias internacionales el genocidio perpetrado por las fuerzas militares israelíes, para que actúen con decisión y obliguen definitivamente al Gobierno de Israel a rendir de cuentas por sus agresiones al pueblo palestino, al tiempo de que se aborde la cuestión de las sanciones penales, según corresponda.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer día del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.



PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría
de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 de enero de 2024

Años 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN Nro. 003

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, **JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.393.227, designado mediante Decreto N° 4.848 de fecha 28 de Agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.762 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78; numerales 2, 19 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en congruencia con lo dispuesto en los artículos 5; numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en relación con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANNY JOSELIN ANGULO MENDOZA**, titular de la cédula de identidad Nro. V.- 14.427.583, como **DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA**, en calidad de encargada, adscrita al Despacho Viceministerio para la Pequeña y Mediana Industria y Nuevas Formas Productivas, de este Ministerio.

Artículo 2. La ciudadana que se designa ejercerá las atribuciones propias del cargo y las especialmente conferidas en la normativa aplicable.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO
Ministro del Poder Popular de Industrias
y Producción Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 de enero de 2024

Años 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN Nro. 004

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, **JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.393.227, designado mediante Decreto N° 4.848 de fecha 28 de Agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.762 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78; numerales 2, 19 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en congruencia con lo dispuesto en los artículos 5; numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en relación con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ROSA MARIA RONDON HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V.- 5.858.496, como **DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA**, en calidad de titular, adscrita al Despacho Viceministerio para la Pequeña y Mediana Industria y Nuevas Formas Productivas, de este Ministerio.

Artículo 2. La ciudadana que se designa ejercerá las atribuciones propias del cargo y las especialmente conferidas en la normativa aplicable.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO
Ministro del Poder Popular de Industrias
y Producción Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 de enero 2024

Años 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN Nro. 005

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, **JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.393.227**, designado mediante Decreto N° 4.848 de fecha 28 de Agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.762 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78; numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en congruencia con lo dispuesto en los artículos 5; numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en relación con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JAVIER RICARDO ZAMBRANO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-19.291.910**, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO**, en calidad de encargado, adscrito al Viceministerio de Industrias Básicas de este Ministerio.

Artículo 2. El ciudadano que se designa, ejercerá las atribuciones propias del cargo y especialmente las siguientes:

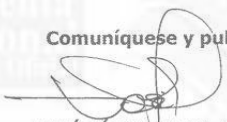
1. Planificar, coordinar, controlar y dirigir la asistencia logística y administrativa del Despacho del Viceministro o Viceministra, actuando conjuntamente con las demás Dependencias Administrativas.
2. Administrar la información, documentación y correspondencia del Despacho del Viceministro o Viceministra; así como dirigir el sistema de archivo y correspondencia general de dicha Dependencia Administrativa.
3. Suscribir comunicaciones internas (circulares, memorándums, avisos oficiales), emanados del Despacho del Viceministro o Viceministra.
4. Coordinar, preparar y tramitar la agenda de todos los asuntos que el Viceministro o Viceministra considere atender personalmente, así como la correspondencia para su firma.
5. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el Viceministro o Viceministra y verificar que se ejecuten oportunamente.
6. Efectuar el trabajo de coordinación que el Viceministro o Viceministra instruya con el equipo de apoyo al Despacho.
7. Seleccionar y agrupar la información necesaria de las demás Dependencias del Despacho del Viceministro o Viceministra, para la toma de decisiones.
8. Orientar y/o canalizar las inquietudes de los funcionarios, trabajadores y/o público en general que acudan a dicha Dependencia Administrativa.
9. Velar por el resguardo de los equipos asignados, sitio de trabajo y reportar cualquier anomalía.
10. Las demás funciones que le sean encomendadas por su superior inmediato.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que haya sido publicado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO
Ministro del Poder Popular de Industrias
y Producción Nacional



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°003-2024. CARACAS, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2024.

AÑOS
213°, 164° y 24°

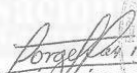
Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 8.760.835**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 072-2022, de fecha 09 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.350 de fecha 01 de abril de 2022, donde se delegó las atribuciones que en ella se especificaban al ciudadano **JOSÉ GABRIEL ACOSTA AZOPARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.554.534**, quien se desempeñaba en la Inspección Marítima, Código 121-A, adscrita a la **SUBGERENCIA SUCRE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para los actos y documentos que en ella se especifican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista de
la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
EMPRESA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA S.A
DESPACHO DEL PRESIDENTE
CUMANÁ, 24 DE ENERO DE 2024
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA/N° 001-2204
AÑOS 213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.138.349**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E)** de la **EMPRESA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA S.A (PESCALBA)**, designado según Decreto N° 4.688 de fecha 13 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.376, de fecha 13 de mayo de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Estatutos Sociales **PESCALBA**, de fecha 17 de enero del 2018, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15, 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y el artículo 15 de su Reglamento

CONSIDERANDO

Que todos los órganos y entes de la Administración Pública se encuentran sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con el objeto de regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los mismos, coadyuvando así al crecimiento sostenido y diversificado de la economía; se dicta la siguiente:

Artículo 1. Conformar la Comisión de Contrataciones de la **EMPRESA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A. (PESCALBA)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura con carácter permanente, la cual tendrá como objeto conocer los procesos de contrataciones públicas relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la misma estará conformada por los miembros principales y suplentes por los ciudadanos que se mencionan e identifican a continuación:

COMISIÓN DE CONTRATACIONES			
ÁREA	MIEMBROS	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	PRINCIPAL	JONNAS ALEJANDRO RODRIGUEZ PIÑANGO	15.328.826
	SUPLENTE	LIANNA ROBERTS GONZALEZ CARABALLO	20.345.687
TÉCNICA	PRINCIPAL	DISMARY COROMOTO OROPEZA ALVARADO	14.154.033
	SUPLENTE	RICHARD ALEXANDER CARDENAS RIVAS	12.259.462
ECONÓMICO FINANCIERA	PRINCIPAL	CARLOS ALFONSO MONTERO ALVARADO	12.210.722
	SUPLENTE	GEISPHER ANTONIO SILVA SANCHEZ	18.020.264

Artículo 2. Se designa a la ciudadana, **MARIA JOSE FERNANDEZ ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad **N.º13.498.993**, como Secretaria Principal, y a la ciudadana, **OSCLARYS COROMOTO CORDOVA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 13.631.857**, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 3. La Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones o su Suplente, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.
3. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
6. Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
7. Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.
8. Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
9. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
10. Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna. Considerando el volumen de los procesos que desarrolle la Comisión de Contrataciones, se deberá definir en los contratantes, una unidad de apoyo a la Comisión, para las actividades de la Secretaría.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones deberán asistir oportunamente a los actos relacionados con los procedimientos de selección de contratistas. En caso de ausencia de cualquiera de sus miembros principales serán suplidas por sus respectivos suplentes.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6. El miembro de la Comisión que disienta de alguna decisión lo manifestará en el mismo acto, y deberá consignar por escrito razones de su disenso el día hábil siguiente a éste.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, así como el resto de la legislación aplicable a la materia en todo lo concerniente a los procedimientos de selección de contratistas que se realicen, a los fines de dar celeridad a los trámites que se deriven de los lapsos que se establecen en dichos procesos.

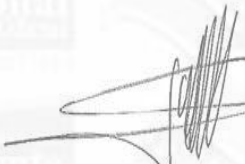
Artículo 8. El Auditor Interno podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz, pero no a voto tanto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones como a los actos públicos que se celebren durante los procesos de contratación. Las faltas temporales del Auditor Interno serán suplidas por el funcionario que el mismo designe a tal efecto, previa participación por escrito de la Comisión de Contrataciones respectiva.

Artículo 9. La Comisión de Contrataciones podrá requerir el asesoramiento que considere pertinente, así como nombrar subcomisiones de trabajo con funcionarios del Ministerio, que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de la contratación respectiva.

Artículo 10. El otorgamiento de la adjudicación corresponde a la máxima autoridad del Ministerio, previa presentación del informe de recomendación que a tal efecto presente la Comisión de Contrataciones.

Artículo 11. La presente Providencia Administrativa comenzará a regir a partir del dos (2) de octubre del año 2023.

Por el Ejecutivo Nacional
Comuníquese y publíquese.



JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ
PRESIDENTE (E)

EMPRESA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA S.A (PESCALBA)

Designado mediante Decreto Nº 4.688 de fecha 13 de mayo de 2022, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.376 de fecha 13 de mayo de 2022.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 004

Caracas, 31 de Enero de 2024

213°, 164° y 24°

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ministra del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RAUWIL MIGUEL QUIJADA GUTIERREZ**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 19.142.774, **Director (E) de la Zona Educativa del Estado Nueva Esparta**, adscrito al Despacho de la Ministra, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El ciudadano Rauwil Miguel Quijada Gutiérrez, antes identificado, ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer en sus respectivos ámbitos geográficos la coordinación de la gestión territorial de los servicios educativos del Ministerio del Poder Popular para la Educación en lo pedagógico, técnico y administrativo, de conformidad con las instrucciones de la Ministra o del Ministro y en coordinación con los Despachos de las Viceministras o de los Viceministros y con las oficinas de apoyo ministerial.
2. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la gestión pedagógica de los planteles y centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en sus respectivos ámbitos geográficos, de conformidad con las instrucciones de la Ministra o del Ministro y en coordinación con los Despachos de las Viceministras o de los Viceministros y con las Oficinas Ministeriales de Apoyo que correspondan.
3. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la organización y gestión administrativa de los planteles y centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en sus respectivos ámbitos geográficos, de conformidad con las instrucciones de la Ministra o del Ministro y en coordinación con los Despachos de las Viceministras o de los Viceministros y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.
4. Ejercer los procesos de supervisión, evaluación y control de las políticas, planes, proyectos, acciones y estrategias que les sean delegados por la Ministra o el Ministro, en coordinación con los Despachos de las Viceministras o de los Viceministros y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan, e informar de sus resultados.
5. Supervisar y evaluar el desempeño institucional de los planteles y centros educativos oficiales nacionales y el desempeño de sus autoridades e informar de sus resultados a la Ministra o al Ministro y a los Despachos de las Viceministras o de los Viceministros y a las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.
6. Proponer la mejora y adaptación de las políticas, normas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias del Ministerio a las realidades de sus respectivos ámbitos geográficos.
7. Mantener actualizado los sistemas de información y bases de datos que les asigne la Ministra o el Ministro, en coordinación con los Despachos de las Viceministras o de los Viceministros y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.
8. Representar al Ministerio del Poder Popular para la Educación en los actos públicos o privados de carácter educativo que se realicen en su respectivo ámbito geográfico.

9. Las demás atribuciones que le establezcan las leyes, los reglamentos y las Resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 3. Se autoriza expresamente al referido ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Zona Educativa del Estado Nueva Esparta, Coordinación Zonal, bajo el N° 10017, de conformidad con la Resolución DM/N° 0021 de fecha 12 de diciembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.777, de fecha 13 de diciembre de 2023, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. Se delega en el ciudadano Rauwil Miguel Quijada Gutiérrez, previamente identificado, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas al Ministerio del Poder Popular para la Educación, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de la Zona Educativa.
6. Los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria, a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y al Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. El ciudadano Rauwil Miguel Quijada Gutiérrez, antes identificado, deberá rendir cuenta a la Ministra o al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior, y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra y puede ser sancionado según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 6. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;



YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

CARACAS, 24 DE ENERO 2024
AÑOS 213°, 164° Y 24°

PROVIDENCIA N° 004

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea de fecha 23 de noviembre de 2018, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 49, Folio 255, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534 de fecha 28 de noviembre de 2018, este despacho:

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **BERMUDEZ PRADO LAIT MARIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.787.135**, para ocupar el cargo como **COORDINADORA ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DISTRITO CAPITAL**, quien ejercerá todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

Artículo 2.- Autorizar a la mencionada ciudadana para que actúe como Cuentadante de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el Artículo 51 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3.- Designar a la ciudadana antes mencionada como Responsable Patrimonial de la **COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos.

Artículo 4.- La mencionada ciudadana, deberá presentar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5.- La precitada ciudadana, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 6.- La presente Providencia Administrativa, surtirá efectos a partir de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DR. GEOVANNI JOSÉ PENA GONZÁLEZ
Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro
Según Gaceta Oficial N° 42.330 de fecha 04 de marzo de 2022
Decreto N° 4.650 de fecha 04 de marzo de 2022

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL ECOSOCIALISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 006

Caracas, 01 de febrero de 2024
213°, 164° y 24°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOHAM ALEXANDER CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.306.403**, como **DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD TERRITORIAL ECOSOCIALISTA DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
(L.S.)

Atentamente,

Josue Alejandro Lorca Vega
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designada mediante Decreto, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso por faltas en los originales mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 de fecha 01 de junio de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 11 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN N° 001

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1.556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **REINA PAULA GREGORIA LARA LILO**, titular de la **Cédula de Identidad N° V-7.497.977**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiséis (26) años, cumpliendo sus últimos doce (12) años en el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **JEFE DE RELACIONES PÚBLICAS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN REGIONAL DEL ESTADO ZULIA**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo de la ciudadana **REINA PAULA GREGORIA LARA LILO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.497.977, quien se desempeña como **JEFE DE RELACIONES PÚBLICAS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN REGIONAL DEL ESTADO ZULIA**, unidad adscrita a **LA DIRECCIÓN DE LAS OFICINAS DE INFORMACIÓN REGIONAL** dependencia **DEL VICEMINISTERIO DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, cuenta actualmente con sesenta (60) años de edad y veintiséis (26) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** de la ciudadana **REINA PAULA GREGORIA LARA LILO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.497.977, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 001, Agenda 010 de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), quien se desempeñaba en el cargo de **JEFE DE RELACIONES PÚBLICAS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN REGIONAL DEL ESTADO ZULIA**, unidad adscrita a **LA DIRECCIÓN DE LAS OFICINAS DE INFORMACIÓN REGIONAL** dependencia **DEL VICEMINISTERIO DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs.326,70)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y cinco por ciento (65,%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado de ser el caso al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **REINA PAULA GREGORIA LARA LILO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.497.977, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación a la ciudadana **REINA PAULA GREGORIA LARA LILO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.497.977, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED NÁJUEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 11 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN N° 002

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1.556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **CELIN KEVIR LÓPEZ RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.570.780**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintisiete (27) años, cumpliendo sus últimos dos (02) años en la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **JEFE DE DIVISIÓN EN LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo del ciudadano **CELIN KEVIR LÓPEZ RIVAS**,

titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.570.780**, quien se desempeña como **JEFE DE DIVISIÓN EN LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, cuenta actualmente con sesenta y cinco (65) años de edad y veintisiete (27) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** del ciudadano **CELIN KEVIR LÓPEZ RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.570.780**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 004, Agenda 004 de fecha tres (03) de enero del año dos mil veinticuatro(2024), quien se desempeñaba en el cargo de **JEFE DE DIVISIÓN EN LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **TRESCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.318,53)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y siete con cincuenta por ciento (67,50%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado de ser el caso al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **CELIN KEVIR LÓPEZ RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.570.780**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación al ciudadano **CELIN KEVIR LÓPEZ RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.570.780**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED NÁJUEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 11 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN N° 003

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-

2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1.556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **FLORESTA MARGARITA ROJAS APONTE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.902.277**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintinueve (29) años, cumpliendo sus últimos veinticinco (25) años en LA **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando en el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, al expediente administrativo de la ciudadana **FLORESTA MARGARITA ROJAS APONTE**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.902.277**, quien se desempeña como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO** adscrita a la **OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA**, de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, cuenta actualmente con cincuenta y ocho (58) años de edad y veintinueve (29) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** de la ciudadana **FLORESTA MARGARITA ROJAS APONTE**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.902.277**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 001, Agenda 001 de fecha tres (03) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), quien se desempeñaba en el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO** adscrita a la **OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA**, de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.151,74)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y dos coma cincuenta (72,50%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **FLORESTA MARGARITA ROJAS APONTE**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.902.277**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación a la ciudadana **FLORESTA MARGARITA ROJAS APONTE**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.902.277**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JHON ALFRED NÁJAREZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 11 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN N° 004

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su

jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente”.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN GAINZA DE TORO**, titular de la Cédula de Identidad **N.º V-5.458.446**, se determinó que la misma se desempeña con el cargo de **AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES**, adscrita a la Gerencia de Operaciones y Servicios Generales, de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desde el dieciséis (16) de julio del año 2013.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN GAINZA DE TORO**, titular de la Cédula de Identidad **N.º V-5.458.446**, fue debidamente evaluada en fecha diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN GAINZA DE TORO**, titular de la Cédula de Identidad **N.º V-5.458.446**.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Pensión por Discapacidad a la ciudadana, **MARÍA DEL CARMEN GAINZA DE TORO**, titular de la Cédula de Identidad **N.º V-5.458.446**, venezolana, mayor de edad, y quien desempeña el cargo de **AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES**, adscrita a la Gerencia de Operaciones y Servicios Generales, de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**.

Artículo 2. El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **CIENTO DIECISIETE BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 117,80)**, equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs 168,08)** de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN GAINZA DE TORO**, titular de la Cédula de Identidad **N.º V-5.458.446**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN GAINZA DE TORO**, titular de la Cédula de Identidad **N.º V-5.458.446**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JHON ALFRED NÁJAREZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 11 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN N° 005

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NÁJAREZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 9, 10 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **ANNY ROCIO VAN DER DIJS SANCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N.º V-6.295.581**, se determinó que la misma se desempeña con el cargo de **Asistente de seguridad**, adscrita a la oficina de seguridad de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desde el primero (01) de febrero del año 2013.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que la ciudadana **ANNY ROCIO VAN DER DIJS SANCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N.º V-6.295.581**, fue debidamente evaluada en fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintidós (2022), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad a la ciudadana **ANNY ROCIO VAN DER DIJS SANCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N.º V-6.295.581**.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Pensión por Discapacidad a la ciudadana **ANNY ROCIO VAN DER DIJS SANCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N.º V-6.295.581**, venezolana, mayor de edad, y quien desempeña el cargo de **Asistente de seguridad**, adscrita a la oficina de seguridad de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**.

Artículo 2. El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **CIENTO VEINTIÚN BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 121,98)**, equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs 174,27)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **ANNY ROCIO VAN DER DIJS SANCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N.º V-6.295.581**, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación de la ciudadana **ANNY ROCIO VAN DER DIJS SANCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N.º V-6.295.581**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFREDO NÁÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

212°, 164° Y 23°

Caracas, 15 de enero de 2024

RESOLUCIÓN

N.º 01-2024

El Presidente del Consejo Moral Republicano, TAREK WILLIANS SAAB HALABI, designado mediante Gaceta Oficial número 42.782 de fecha 20 de diciembre de 2023 en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 numeral 18 de la Ley Orgánica Del Poder Ciudadano, en concordancia con el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento publicados en las Gacetas Oficiales de Nro. 6.154 extraordinarios de fecha 19 de noviembre de 2014 y Nro. 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009 respectivamente.

RESUELVE

PRIMERO: Se modifica y queda constituida con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Consejo Moral Republicano, la cual tiene por objeto conocer los procesos de contratación relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, estará integrada en calidad de miembros por las ciudadanas que se mencionan a continuación:

Área Económico Financiera

Miembro Principal: MILAGROS MAYORIE SALCEDO AZUAJE

C.I. N° V-11.994.869

Miembro Suplente: YUSMARY GUILLEN IBAÑEZ

C.I. N° V-12.765.601

Área Técnica

Miembro Principal: JEANETTE JOSEFINA MENDOZA ALASTRE

C.I. N° V-8.716.227

Miembro Suplente: DAYANA YANIRETH MARTINEZ MEZA

C.I. N° V-16.310.393

Área Legal

Miembro Principal: ROSA MARIA DIAZ DE SANDOVAL

C.I. N° V-13.826.213

Miembro Suplente: CARMEN LUCILA TORRES HERNANDEZ

C.I. N° V-9.957.232

SEGUNDO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas, a la ciudadana DAYANA YANIRETH MARTINEZ MEZA, titular de la cédula de identidad N° V-16.310.393.

TERCERO: La Secretaria de la comisión de contrataciones públicas, tiene derecho a voz, mas no a voto, en los procesos relacionados con la selección de Contratistas, y ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones Públicas.

CUARTO: A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratista, la comisión de contrataciones públicas podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz, más no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

QUINTO: Se deroga la Resolución N° CMR- 004 -2022 de fecha 21 de diciembre de 2022.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones Públicas del Consejo Moral Republicano, en el ejercicio de sus funciones, verificará la legalidad, exactitud, y eficiencia de los procesos de contrataciones y de sus resultados.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
PRESIDENTE
Consejo Moral Republicano

Según Gaceta Oficial N° 42.782 de fecha 20 de diciembre de 2023
Resolución N° CMR-008-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023

ALCALDÍA BOLIVARIANA
DEL MUNICIPIO LOS TAQUESREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN N° 011 – 2024

LCDA MARIA GREGORIA ARCAJA CONVENENCIA, titular de la Cedula de Identidad N° V.- 15.593.120, Alcaldesa del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de sesión especial N° 002-2021 de fecha Cuatro de Diciembre del Año Dos Mil Veintiuno, (04/12/2021) y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Talento Humano y Tecnología, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado Mediante oficio **DVP/DG/O/2023-04**, de fecha Primero de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (01/11/2023), de conformidad con lo señalado en el **artículo 10** del instructivo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 41.740** de fecha 17/10/2019, el cual establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, aunado con el artículo 19 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilación Especial para la Ciudadana: **EVA LISBETH LUGO DE GONZALEZ**, titular de la Cedula de Identidad **N° V- 9.803.654**, **Funcionario** de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante tramite de jubilación Especial de Funcionarios y Funcionarias **N° FP-026** de fecha 30/01/2023.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la Ciudadana: **EVA LISBETH LUGO DE GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 9.803.654**, de **60 años** de edad, con Diecisiete (17) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **SECRETARIA DE DIRECCION GENERAL**, adscrita a la **DIRECCION DE GENERAL** de la **ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **SETENTA BOLIVARES CON 30/00 (Bs70,30)** equivalente al **CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (42.50%)** del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, a los Veinticuatro días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veinticuatro (24/01/2024), **Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.**

DIOS Y FEDERACION


LCDA. MARIA GREGORIA ARCAJA CONVENENCIA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN N° 012 – 2024

LCDA MARIA GREGORIA ARCAYA CONVENENCIA, titular de la Cedula de Identidad N° V.- 15.593.120, Alcaldesa del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de sesión especial N° 002-2021 de fecha Cuatro de Diciembre del Año Dos Mil Veintiuno, (04/12/2021) y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Talento Humano y Tecnología, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado Mediante oficio **DVP/DG/O/2023-04**, de fecha Primero de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (01/11/2023), de conformidad con lo señalado en el **artículo 10** del instructivo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 41.740** de fecha 17/10/2019, el cual establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, aunado con el artículo 19 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilación Especial para la Ciudadana: **YANE JOSEFINA EDUARTE PEREIRA**, titular de la Cedula de Identidad **Nº V- 5.318.821**, **Funcionario** de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante trámite de jubilación Especial de Funcionarios y Funcionarias **Nº FP-026** de fecha 30/01/2023.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la Ciudadana: **YANE JOSEFINA EDUARTE PEREIRA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 5.318.821**, de 63 años de edad, con Diecinueve (19) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **PLANIFICADOR**, adscrita a la **DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS** de la **ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **CIENTO CUARENTA Y DOS BOLIVARES CON 06/00 (Bs. 142,06)** equivalente al **CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (47.50%)** del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, a los Veinticuatro días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veinticuatro (24/01/2024), **Años 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.**

DIOS Y FEDERACION


LCDA. MARIA GREGORIA ARCAYA CONVENENCIA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN N° 013 – 2024

LCDA MARIA GREGORIA ARCAYA CONVENENCIA, titular de la Cedula de Identidad N° V.- 15.593.120, Alcaldesa del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de sesión especial N° 002-2021 de fecha Cuatro de Diciembre del Año Dos Mil Veintiuno, (04/12/2021) y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Talento Humano y Tecnología, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado Mediante oficio **DVP/DG/O/2023-04**, de fecha Primero de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (01/11/2023), de conformidad con lo señalado en el **artículo 10** del instructivo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 41.740** de fecha 17/10/2019, el cual establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, aunado con el artículo 19 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilación Especial para el Ciudadano: **FREDY RAMON MACHADO DIAZ**, titular de la Cedula de Identidad **N° V- 7.151.160**, **Funcionario** de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante tramite de jubilación Especial de Funcionarios y Funcionarias **N° FP-026** de fecha 31/01/2023.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al Ciudadano: **FREDY RAMON MACHADO DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 7.151.160**, de **63 años** de edad, con Diecisiete (17) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **OPERADOR DE COMPACTADOR**, adscrito a la **JEFATURA DE SERVICIOS PUBLICOS** de la **ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **SESENTA YCUATRO BOLIVARES CON 44/00 (Bs. 64,44)** equivalente al **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45.00%)** del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, a los Veinticuatro días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veinticuatro (24/01/2024), **Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.**

DIOS Y FEDERACION


LCDA. MARIA GREGORIA ARCAJA CONVENENCIA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN N° 014 – 2024

LCDA MARIA GREGORIA ARCAYA CONVENENCIA, titular de la Cedula de Identidad N° V.- 15.593.120, Alcaldesa del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de sesión especial N° 002-2021 de fecha Cuatro de Diciembre del Año Dos Mil Veintiuno, (04/12/2021) y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, **en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.**

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Talento Humano y Tecnología, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado Mediante oficio **DVP/DG/O/2023-04**, de fecha Primero de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (01/11/2023), de conformidad con lo señalado en el **artículo 10** del instructivo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 41.740** de fecha 17/10/2019, el cual establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, aunado con el artículo 19 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilación Especial para el Ciudadano: **EDGAR SEGUNDO VILLANUEVA GRANADILLO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 3.682.801**, **Funcionario** de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante tramite de jubilación Especial de Funcionarios y Funcionarias **Nº FP-026** de fecha 31/01/2023.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al Ciudadano: **EDGAR SEGUNDO VILLANUEVA GRANADILLO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 3.682.801**, de **72 años** de edad, con **Diecisiete (17)** años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **SUPERVISOR DE CEMENTERIO**, adscrito a la **JEFATURA DE SERVICIOS PUBLICOS** de la **ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **SESENTA BOLIVARES CON 27/00 (Bs. 70,27)** equivalente al **CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (42.50%)** del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, a los Veinticuatro días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veinticuatro (24/01/2024), **Años 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.**

DIOS Y FEDERACION


LCDA. MARIA GREGORIA ARCAJA CONVENENCIA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES IV

Número 42.811

Caracas, jueves 1° de febrero de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.